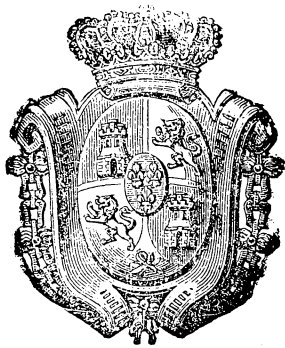


SALE TODOS LOS DIAS,  
Y SE SUSCRIBE EN MADRID  
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
Y EN LAS PROVINCIAS  
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1992.

LUNES 20 DE ABRIL DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Gabriel Gonzalez y Zabala, coronel supernumerario del regimiento cazadores del Rey, 1.º de ligeros, procedente del convenio de Vergara, en solicitud de que se le comprenda en la nómina de ilimitados para el cobro de los meses que se le adeudan antes de su colocacion como supernumerario; y enterada S. M. se ha dignado resolver, por medida general, que á todas las clases de adheridos al expresado convenio que se hallen con licencias ilimitadas, ó en situaciones marcadas con Real orden especial para cada uno, se les acredite la media paga líquida de sus respectivos empleos desde 1.º de Setiembre del año próximo pasado, satisfaciéndolas con justa proporcion á las exigencias del Erario y de las demas clases pasivas, no menos acreedoras á su Real benevolencia; siendo la voluntad de S. M. que estos ajustes se verifiquen por la intendencia general militar respecto á los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año anterior, y por el Ministerio del cargo de V. E. los que correspondan al presente año, segun la acordada del Consejo de Ministros de 23 de Diciembre próximo pasado, igualándose á los interesados en sus pagos y créditos, para cuya exacta operacion se tendrá presente que á la generalidad se les dió una paga en el acto del convenio, y que muchos percibieron cuatro para marchar á Francia, conforme al art. 5.º del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1840.—Fernando de Norzagaray.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con particular complacencia los sentimientos de lealtad y respeto á las leyes consignados en las siguientes exposiciones.

Gobierno superior político de Gerona.—Señora: En la provincia de Gerona, aunque lejana por su posicion del centro de la monarquía, se han escuchado tambien con indignacion los gritos sediciosos de los malvados que osaron profanar el santuario de la ley en los malhadados dias 25 y 24 del mes anterior, y los ciudadanos que con este triste motivo tienen el honor de llegar á L. R. P. de V. M., renunciarían á todos los títulos de patriotismo y de lealtad de que se precian, si no se apresurasen á dar una prueba de ellos en esta ocasion.

No hay sociedad, Señora, no puede existir Gobierno ni Constitucion ninguna cuando tales atentados no ya se cometen impunemente, sino se provocan y defienden por medio de periódicos incendiarios escritos con la mala fe y perversidad mas refinadas, y cuyo objeto es envilecer la razon y la libertad para que sirvan de trofeo á pasiones vergonzosas y á los crímenes mas atroces. Tanto escándalo es preciso que cese á toda costa si no se quiere dar armas á los enemigos de nuestras instituciones para que continúen presentándolas como incompatibles con el orden público y el sosiego de los pueblos.

La Constitucion y las leyes deben ser, no solo invocadas, como frecuentemente se hace con hipocresía, sino fielmente respetadas y obedecidas por todos; y el temerario que en vez de someterse á este sistema de legalidad, lo abandona á cada paso para insultar y escarnecer la autoridad del Gobierno, deprimiéndola y combatiéndola con obstinacion indecorosa y anárquica, debe tambien sufrir inmediatamente el peso de la justicia sin contemplaciones ni miramientos.

Estos son los votos de todos los buenos españoles que no pertenecen á otro partido que al de su patria, y tan amantes de ella como el primero: estos son los que elevan al trono de V. M. los que suscriben con el mas profundo respeto esta exposicion.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años para bien de la monarquía. Gerona 19 de Marzo de 1840.—

Señora.—A L. R. P. de V. M.—El gobernador de la plaza y comandante general, Ignacio Chacon.—El secretario del gobierno político, Santiago Ariño.—El vicario general, gobernador eclesiástico, Juan Manuel Calleja.—El brigadier, José de Cartes.—El vicario general y oficial, Manuel Hurtado.—El teniente coronel, sargento mayor de la plaza, Francisco Javier Riva.—El coronel, Juan Rimbau.—El oficial cesante de este gobierno político, Miguel O'Doyle.—Ramon Viñas, regidor.—El marques de la Torre.—El escribano de rentas y seguridad pública, José María Salamo.—Francisco Bathe y Cabanellas, abogado y propietario.—Jaime Albert, del comercio.—El coronel, Antonio Biberu.—Narciso Germen, hacendado.—Francisco Torrent, hacendado.—Francisco Martí, cirujano.—Francisco Gelabert, médico.—Benito Escarrá, capitán de Milicia Nacional.—El teniente de auditor de guerra, Juan Danis.—Segismundo Amich, capitán de Milicia Nacional.—José Vergés y de Vilar, hacendado.—Dalmacio Matllo.—Francisco Oliver.—José Rovira, hacendado.—Luis Montiel, hacendado.—El teniente coronel de ingenieros, Antonio Matamoros.—Ventura Mercader, hacendado y capitán de la Milicia Nacional.—Federico Perez Claras, abogado.—El segundo ayudante subteniente de infantería, Juan Gibert de Costa.—Mariano Cors de Nihó, hacendado.—Narciso Via, secretario del gobierno eclesiástico.—Mariano Casavosa, hacendado.—El comandante de escuadron, Pedro de Clariana.—Tomas Negre, canónigo.—José María de Carmany, hacendado.—El comandante, Bonifacio Bueno.—El baron de Vilagaya.—El primer ayudante, Miguel Lopez.—El teniente ayudante, Pedro Serrano.—El teniente de la caballería, Ignacio Chacon y Lopez.—El ayudante, Juan Negrini.—El capitán de llaves, José Lozano.—El mayor comandante, Pedro Gon.—Joaquin Grases.—El capitán, Jaime Costa.—José Bellver.—El administrador cesante de rentas, José Fons.—Félix Pagés, ayudante de marina nacional.—Pío Poix, capitán de Milicia nacional.—El secretario del gobierno militar, Jaime Mas.—El ayudante de medicina, Luis Mundí.—Jaime Canals.—Pedro Nolasco Bulart, interventor de correos.—José Barba, presbítero.—José María Paloma y Fernandez.—Manuel Cortinas.—Joaquin Vilanala y Trunquesa.—Francisco de Ciurana, hacendado.—El capitán ayudante, Antonio Elias.—Dr. Felipe Vilamala.—Francisco Paloma.

Señora: El ayuntamiento de Balazote, provincia de Albacete, con el debido respeto á V. M. expone: que este vecindario se ha llenado de luto al saber los criminales sucesos acaecidos en esa corte en los dias 25 y 24 del próximo Febrero. Una turba de hombres amotinados atacó al Congreso nacional; y bien manifesto ha estado que si hubiesen tenido tanto valor como deseo, hubieran acabado con la mayoría de los Diputados; y hecho así, no sabemos desde aquel punto á cuál se hubieran conducido; pero no ignoramos que los hombres en anarquía se convierten en jueces y verdugos, y solo se dirigen á vengar resentimientos y saciar sus pasiones. Los moros, Señora, dicen que prefieren cien años de despotismo á una noche de anarquía, y hablan en este lenguaje por tener experimentado las consecuencias de ella. No hablará en el Balazote, pero sí dirá que quiere el buen orden social, el acatamiento á la ley, y la recta administracion de justicia; y tiene tantas pruebas dadas de quererlo así, como que para ello sacrifica y sacrificará gustoso sus hijos é intereses.

Balazote, Señora, se expresa así porque así lo tiene acreditado: cuantos hombres han sido pedidos para el ejército han sido aportados inmediatamente: sus contribuciones son satisfechas en términos que no se halla en descubierto ni de siquiera un real vellon: ni á V. M. ni á autoridad alguna le ha pedido ninguna gracia, y como quiera que á nadie es dador, á nadie se halla en el caso de tributarle humillaciones: se halla pues en el de presentarse A L. R. P. de V. M. con el debido decoro y libertad legal á pedirle justicia. Balazote ha contribuido á nombrar cuatro Diputados á Cortes que representan sus derechos: han pasado á hacerlo á la capital, y antes de principiar á ello se les ha llamado traidores é intentado dar fin de sus vidas.

Señora, la villa de Balazote desea la satisfaccion mas completa por este atentado, desea que se descubran los autores del motin de Madrid en los dias 23 y 24 del próximo Febrero, y se les castigue ejemplarmente; pues de no hacerlo así estamos expuestos á la repeticion de tan espantosos excesos, y caer en escollos de la mayor gravedad.

No lo dude V. M., así como el ayuntamiento no duda que su justa reclamacion no será desatendida, y que despreciando los amaños y ahullidos de los enemigos del orden dictará las providencias fuertes que en estos casos son de necesidad absoluta, para que triunfe la ley, para que mande el gobernante con arreglo á ella, para que se castiguen los crímenes, y para que el ciudadano pacífico pueda vivir con tranquilidad en el seno de su familia. Así lo espera este ayuntamiento de la reatitud de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años. Balazote 10 de Marzo de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Jaen.—Juan Simon Cuenca.—

Antonio Jimenez.—Manuel García.—José Elliu.—José Pablo Gallego.—Francisco Javier Montoya, secretario.

Señora: Cuando tal vez se hallaba mas ocupada su imaginacion, buscando con ella su satisfaccion, unida á la nuestra y medio de adquirirla, se presentaron los dias 25 y 24 de Febrero último que los produjo el genio discolo, enemigo de la tranquilidad y paz tan deseada; y con ellos su disgusto y el de sus decididos afectos, que considerado así en el corazon de una madre, son mas pesados que los que puede llevar una muger criada con la delicadeza y carácter de Reina; pero si la cosa inesperada en aquel momento pudo ponerle en amargura y consternacion, debilitando la fuerza de su espíritu; pasado este, estamos seguros, que la parte sana de la nacion le adora, respeta, atiende, obedece y está conforme con sus resoluciones por ser en todo dimanadas de la ley y religion de nuestros mayores que tenemos jurado.

Bajo este principio nada importa que entre nosotros haya algunos que faltando al juramento que hicieron por dichos tres caros objetos, intenten introducir la discordia é idea de su genio, porque lo malo jamas ha prevalecido ni podrá prevalecer, si los encargados de la vigilancia sobre la tranquilidad llenan su honor y deber, y hacen que descubriéndose la raiz sea cortada en su origen segun la ley.

En este concepto y confianza se halla este pueblo que tiene la satisfaccion de estar en completa armonia, sin conocer los partidos; y que como en otras ocasiones se ha presentado á L. R. P. de V. M., está pronto á hacer cuanto pueda en su obsequio, el de su excelsa Hija y demas familia Real, disponiéndole lo que sea su Real voluntad, segura de que será obedecida, no únicamente por la obligacion en que se halla, sino por su decision y afecto, y con el que espera ver consolidada la ley fundamental y sus consecuencias para nuestra felicidad. Torre del Campo, provincia de Jaen, 19 de Marzo de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El ayuntamiento constitucional.—El alcalde, Manuel Quesada.—Francisco Ballesteros.—Pedro Jimenez.—Pedro Pancrudo.—Pedro Capiscoles.—Manuel Merluza.—Bartolomé de Rama.—Nicolas Lorenzo Barba, secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 10 de Abril.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta 91½.  
Deuda activa española, 28½.  
Portugueses, 55½.

La mocion de sir J. Graham ha sido desechada en la Cámara de los Comunes por 271 votos contra 261: mayoría ministerial, 10 votos. (Sun.)

FRANCIA.

Paris 12 de Abril.

Bolsa del 11. Cinco por 100 consolidados, 119 fr. 40 c.  
Tres por 100 id., 84 fr. 3 c.  
Fondos españoles, deuda activa, 29.  
Pasiva, 7½.  
Diferida sin interes, 14½.  
Tres por 100 portugueses, 24½.

El Sr. duque de Broglie ha presentado á la Cámara de los Pares su informe sobre la ley de fondos secretos en la sesion del dia 11 del corriente. El noble duque propone que se adopte aquella.

Se ha señalado esta importante discusion para el martes 14. (Constitutionnel.)

La comision encargada de examinar el proyecto de ley sobre la conversion de las rentas, ha comunicado hoy su informe á la Cámara de los Diputados.

Se verá por la lectura atenta de este documento, que la comision ha hecho lo posible para llenar diversas lagunas del proyecto primitivo, y para facilitar su ejecucion: con todas estas mejoras el proyecto no vale mas ni menos. El volumi-

noso trabajo de la comision es un nuevo argumento contra esta ley tan injusta como impolitica.

El jueves comenzará la discusion.

La sesion de hoy ha sido una sesion de créditos suplementarios. El Ministro de Hacienda ha presentado un proyecto de ley sobre este asunto, y asiendo lo que se pide á la suma total de 30.715,337 fr., despues de lo cual ha pedido el Presidente del Consejo la palabra para hacer á la Cámara una comunicacion importante, y para pedir un crédito suplementario de 1.500,000 francos.

Las comunicaciones del Presidente del Consejo se reducen á esto; que las sumas concedidas para el bloqueo de Buenos Aires se han agotado, y que los agentes del Gobierno frances en la República argentina han creido deber librar contra el tesoro, y que conviene hacer honor á su firma. El Sr. Presidente del Consejo pide 1.500,000 fr. para gastos imprevistos.

El resto de la sesion se ha consagrado á dictámenes de peticiones. (*Debats.*)

MADRID 19 DE ABRIL.

## PROYECTO DE LEY

SOBRE

### LIBERTAD DE IMPRENTA.

PRESENTADO A LAS CORTES Y LEIDO EN EL SENADO DE ORDEN DE S. M. LA REINA GOBERNADORA POR EL MINISTRO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA EL DIA 23 DE MARZO DE 1840.

#### REAL DECRETO.

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y conformandome con el dictámen del Consejo de Ministros, he venido en autorizaros para someter á la deliberacion de las Cortes el proyecto de ley que me habeis presentado para arreglar el uso de la libertad de imprenta. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 21 de Marzo de 1840. = A. D. Saturnino Calderon Collantes.

#### A LAS CORTES.

En la última legislatura presentó el Gobierno al Congreso de Diputados un proyecto de ley sobre libertad de imprenta; el cual previa la competente autorizacion de S. M. la Reina Gobernadora, fue retirado con posterioridad.

Al aconsejar esta medida, no desconoció el actual Gabinete las ventajas y mérito de aquel proyecto, muy superior á la presente legislacion por su mas cabal unidad y su mas íntimo enlace con los principios acreditados por la razon y la experiencia. Pero creyó asimismo que la materia exigia mucho detenimiento; que la propuesta ley era quizá susceptible de alguna mejora, y que no debia tampoco desaprovecharse la discusion promovida con este motivo por la misma imprenta periódica.

Tal ha sido el origen del actual proyecto, muy conforme en las doctrinas fundamentales con el primero, aunque distinto en alguna de sus aplicaciones, como se inferirá de las breves razones que voy á someter á la consideracion del Senado.

En el 2.º título, concerniente á los deberes de los impresores, no ha sido necesario introducir sino muy pocas y leves alteraciones. Solo entre estas merece particular mencion la que se refiere al señalamiento de las penas, cuya modificacion se ha extendido á todos los otros casos relativos á la sancion penal de esta ley; porque se ha partido para ello de un principio general y constante. No ha desconocido, antes bien ha querido el Gobierno satisfacer mejor el designio del primer proyecto, que se propuso castigar con severidad hasta el mas liviano desliz en esta delicada materia. Pero como la eficacia de toda ley está siempre en razon directa de su aplicacion, y como esta pende en gran parte de la suavidad ó el rigor de sus disposiciones, ha parecido mas prudente rebajar las penas hasta el grado compatible con el justo anhelo de no hacer de todo punto ilusorio el castigo. Y si esta consideracion es en todos tiempos y circunstancias justa y grave, aun lo es mas en el especial caso del juicio por jurados, cuyo trasitorio é irresponsable ministerio da mas fácil cabida á los ciegos y generosos impulsos del corazón; viniendo á ser por esta causa el mismo rigor, mas bien que un freno eficaz, un escudo y estímulo para la impunidad. Asi, no se ha vacilado en rebajar á una mitad, y á veces hasta una cuarta parte, las multas que se imponen á los impresores, ya sujetos por otro lado en ciertos casos al embargo de sus respectivas imprentas.

Lo mismo se ha verificado en el título siguiente sobre los libreros y expendedores, acerca de los cuales propone el Gobierno otra modificacion, separando de la ley todo lo concerniente á los trámites que debian seguirse para la expedicion de los impresos. No se oculta al Gobierno la gravedad y trascendencia de este importante ramo, cuyos inconvenientes ha demostrado no há mucho una dolorosa experiencia; pero la imposibilidad de fijar reglas seguras en el estado incierto y vago que ofrece entre nosotros la misera clase de expendedores; las continuas mudanzas que lleva consigo una materia cuya gravedad varia al compás de las circunstancias políticas y locales, y, mas que todo, el sabor reglamentario que de suyo tienen las disposiciones relativas á este punto, han aconsejado la supresion de esta parte de la ley, substituyéndola con un artículo solo, que confia discrecionalmente su regulacion á la autoridad gubernativa.

En el título 4.º, que trata de las diversas clases de impresos y de las circunstancias que se requieren para su publicacion, ha llamado primeramente la atencion del Gobierno la indebida responsabilidad que se impone á los impresores en el caso de las hojas sueltas. No parece esta determinacion justa, por lo mismo que no hay la mas leve analogía entre la obligacion y la índole de la clase sobre quien grava la res-

ponsabilidad. Esta exige naturalmente previo exámen y meditación acerca de materias cuya naturaleza y resultados no penetran ni vislumbran de ordinario las capacidades vulgares: por lo cual, siendo la profesion del impresor un arte, que solo exige conocimientos mecánicos, reducidos y especiales, ha de suceder precisamente que, á vueltas de algunas excepciones, el impresor habrá de juzgar por lo comun de materias que no estan á su alcance. En el actual proyecto se concilia esta mejora con la necesidad preferente de asegurar la responsabilidad de todo linaje de escritos, limitando la de los impresores al caso en que los autores no reúnan las cualidades prescritas en el mismo título para los editores responsables. Asi la responsabilidad es justa, porque la obligacion es natural y fácil, puesto que el acicate del propio interés basta ya en tal caso para lograr cuantas seguridades pueden sobre este punto desearse.

Aun mas sustancial y grave parecerá tal vez á primera vista la reforma introducida en el artículo sobre los editores responsables para los escritos periódicos y políticos, á los cuales exigia el anterior proyecto 1000, 600 y 300 reales de contribucion, la mitad de la cual, por lo menos, debia recaer sobre bienes propios; mientras que el proyecto de ahora no hace novedad en lo dispuesto sobre este punto por la ley vigente. Varias razones aconsejan esta disposicion. Por una parte no hay suficientes datos ni motivos por donde se pueda justificar, ni siquiera recelar, que los abusos y escándalos cometidos en esta época en materias de imprenta nazcan de la falta de responsabilidad y arraigo en los editores, mas bien que de otras causas y males á cuyo remedio importa convertir la atencion con mas particularidad y urgencia. Por otra, debiendo recaer la mitad por lo menos de la contribucion sobre fincas propias, no solo se coarta sobremanera el círculo de las personas aptas para el ejercicio de este derecho, sino tambien se vincula en una clase con total exclusion de todas las demas; lo cual es aun mas grave en un pais donde, por la turbacion de los tiempos y por otras causas, la propiedad ha sido por lo regular un motivo de holganza; donde solo se ha solido recurrir al estudio en los casos de estrecha necesidad, y donde la ciencia y el saber no han proporcionado generalmente sino escasos, laboriosos y precarios medios de subsistencia. Ademas, aunque no se conceptúe suficiente la garantia exigida por la ley actual, siempre la sociedad tiene la doble fianza del depósito requerido para la publicacion de todo periódico político; sin que basten á destruir ó enlaquecer la fuerza de esta consideracion los principios en que reposa la teoría de los editores responsables. Por mas que se quiera reducir con toda escrupulosidad á práctica esta teoría, elevando á las clases mas entendidas y acomodadas de la sociedad el ejercicio de este derecho, siempre resultará que la persona destinada á responder ante la ley de los abusos cometidos por un diario, no es las mas veces, en rigor lógico, la misma sobre quien pesa la responsabilidad moral del delito. Asi, por mucho que se suba la cuota exigida para este caso, por muy arraigado que fuere el editor responsable, por muy cauta y rigurosa que la ley se muestre en esta materia, si bien podrá reducirse la esfera de este derecho, nunca se logrará por este medio que la pena llene todas las condiciones de moralidad y justicia que se propuso el anterior proyecto, y que toda buena legislacion debe tener por objeto. Porque, bien mirado, si se atiende á la naturaleza de este género de delitos, los cuales no tanto estan en el origen como en la publicacion de los escritos; si se tiene en cuenta la índole especial de este ramo, se conocerá fácilmente que el verdadero culpable, aquel en quien se halla la verdadera intencion, y sobre el cual pesa, en rigor de principios y de justicia, la responsabilidad, es la empresa que ha creado y sostiene el periódico; no los editores, en quienes podrá haber cierto grado de culpabilidad, como asociados y cómplices, si se quiere, del pensamiento de aquella, pero en los que no puede la culpa tener el mismo carácter de gravedad que en los creadores y sostenedores de la idea y objeto de donde primitivamente deriva el delito. Este principio se halla tambien implícitamente reconocido por la índole misma de la legislacion que rige sobre la materia, en la cual se ve que el legislador, al señalar las penas, no tanto se afana por castigar el abuso ó agravio en la persona del editor, como en la empresa del periódico; echando con mas rigor y frecuencia mano de la pena pecuniaria que de las corporales, á las que solo recurre en casos de necesidad extrema; lo cual solo se justifica por la doctrina que descarga sobre la empresa la responsabilidad primitiva, esto es, la verdadera responsabilidad. Por manera que, si la ley para ser en la designacion de las penas justa, moral, eficaz, tiene mas bien á la vista la empresa que la persona del editor; para ser consecuente y lógica, al fijar las condiciones y garantias indispensables para el ejercicio de este derecho, no tanto debe precaverse contra el segundo, cuyas fianzas han de amoldarse á la naturaleza de su objeto, posición é influjo, como respecto de la primera, cuyo carácter é importancia exigen mas crecidas y cautelosas precauciones. En este concepto, la ley puede ser menos rigurosa con los editores responsables, siempre que se aliance bien la responsabilidad con el depósito, que á un mismo tiempo asegura la represion del delito, y ciñe el ejercicio de este derecho en el círculo de las personas que ofrecen las apetecibles prendas de estabilidad y riqueza. Por eso el Gobierno ha creido suficientes las condiciones que la ley actual exige de los editores, mientras nuevos experimentos no justifiquen la necesidad de robustecer este género de garantias.

La variacion introducida en el art. 27 es una consecuencia forzosa, en primer lugar, de la modificacion establecida en el art. 91, ambos del anterior proyecto: en segundo lugar, de la dificultad y aun imposibilidad de hallar los tres jueces de que allí se trata, pues en la mayor parte de las capitales no hay mas que dos, y en muchas uno solo, porque la sustitucion de esta falta con abogados echa de suyo por tierra el cimiento de aquella disposicion; y en tercer lugar, de lo impropio que es apelar del fallo del jefe político á los jueces de primera instancia, quienes, si no por su carácter independiente, á lo menos por los limites territoriales de su jurisdiccion, siempre han de reconocer en el jefe político alguna superioridad. En este concepto, siendo por una parte necesario establecer este grado de apelacion, y por otra que esta se interponga ante un tribunal de la misma especie, ó por lo menos de igual carácter, ha parecido mas conveniente conferir este encargo á la comision de que habla el art. 66. No corresponde tampoco al fin mismo que se propuso el

anterior proyecto el art. 56, que faculta al Gobierno para la supresion de un periódico, sobre el cual hubieren recaído tres sentencias condenatorias; porque sobre ser esta facultad algo desmedida; sobre no ser equitativa, pudiendo resultar que se castigue á veces tres faltas leves con mayor severidad que dos faltas graves; sobre parecer mas eficaz encomendar al rigor de la ley este mismo objeto, es aquella disposicion de todo punto inútil, puesto que, segun lo acredita la experiencia, fácilmente renace el periódico suprimido, y tal vez con mayor prestigio, bajo diversa direccion y título.

Ha creido el Gobierno asimismo necesario suprimir totalmente la disposicion sobre el derecho de sello impuesto á los diarios pequeños, por no creerla fundada ni justa, propia ni conveniente. No es fundada; porque el mal de los periódicos de cortos limites no tanto proviene de la baratura, como de la clase de materias que trate, y del lenguaje que use, por donde se aviva el incentivo de su lectura entre las clases inferiores de la sociedad. No es justa; porque si no es tanto el costo como la clase de asuntos y de lenguaje lo que da en este punto circulacion y boga, no guarda la debida igualdad una disposicion que grava desde luego un periódico inofensivo, mientras alivia á otros de opuesta naturaleza, solo por ser de mas espaciosos limites; y porque igualmente agobia á los inocentes y peligrosos, sin la menor distincion, aun entre los mismos de igual tamaño. No es propia; porque siendo el sello un verdadero tributo, resulta que la ley exige una retribucion por el ejercicio de un derecho político; y porque, si bien la sociedad debe exigir garantias de estabilidad y orden, estas no deben pasar el límite de meras precauciones, en cuyo caso no está, bien por su naturaleza, bien por sus efectos, la imposicion del sello. No es, en fin, conveniente, porque el estado de nuestra riqueza y el de este género de industria en España, como ya se apuntó en el anterior proyecto, no tolera tan pesado gravámen; sin que pueda citarse en su apoyo el ejemplo de otras naciones, donde se han hecho ya sobre ello notables modificaciones, y donde se pide continuamente por la opinion ilustrada su total abolicion.

En el título 5.º, donde solo se han hecho algunas leves alteraciones, encaminadas á explicar con mayor claridad algunos puntos que pudieran parecer oscuros en el primer proyecto, no se propone mas variacion sustancial que la de reforzar aun mas y mas el respeto debido á la vida privada; prohibiendo la publicacion de todo acto de esta naturaleza, aunque no sea injurioso, con tal que ninguna relacion tenga con la vida, los actos ó los intereses públicos. La libertad y la moral exigen al propio tiempo esta nueva seguridad.

En punto á las penas de que habla el tit. 6.º, se ha seguido el mismo principio de lenidad que ha presidido en la designacion de las que trata el 2.º por la misma razon allí expresada; procurando tambien agravar la pena pecuniaria en proporcion de la rebaja hecha en la de prision, por la misma causa que se ha indicado en el punto concerniente á los editores responsables. Fuera de estas modificaciones, únicamente dos merecen notarse: la primera de las cuales es la que impone igual responsabilidad y sujecion á los mismos procedimientos al que reimprima cualquier escrito abusivo, siempre que la reimpresion se haga en la misma provincia, puesto que, sobre injusto, seria chocante que por un mismo acto, cometido en un mismo punto y en las mismas circunstancias, se persiga al uno y se deje al otro de los dos que lo perpetran; sucediendo á veces que sufre todo el rigor de la ley quien reimprime el escrito, al paso que queda libre el que hizo la primera impresion. La otra modificacion se refiere á la prohibicion de las suscripciones enderezadas á indemnizar de la pena al editor multado; cuya disposicion deroga el actual proyecto, porque, aun prescindiendo de otras consideraciones, se conceptúa de todo punto ineficaz, por lo mismo que no es difícil burlar el espíritu de la ley abriendo suscripciones bajo supuestos nombres y objetos.

Despues de asegurada la responsabilidad de los escritos por los editores, y en especial por el depósito, y de establecidas las penas de los abusos, resta solo organizar el tribunal ó el jurado, que es el otro de los tres puntos capitales que abarcan esta clase de leyes. En este particular el anterior proyecto se muestra con razon severo, exigiendo sólidas garantias á las personas llamadas á ejercer este encargo; y el Gobierno hubiera aceptado sin dificultad ni enmienda todas aquellas disposiciones, conservando la parte que exige recaiga la mitad de la contribucion sobre fincas propias, si no temiese los inconvenientes que, como ya queda indicado, ofrece semejante cortapisa en un pais donde la propiedad territorial no es muy comun entre la clase ilustrada. La organizacion actual del jurado es ciertamente viciosa: de ahí provienen casi todos los escándalos de la imprenta; y sin un remedio eficaz y enérgico sobre este punto, no será fácil precaver la repeticion de aquellos males en lo sucesivo. Pero duplicada la cuota, habiendo subido á 10 rs. de contribucion directa, la cual ya supone un capital ó riqueza y una posición social respetables, no parece que pueda ya este punto infundir grandes recelos, en especial si se adoptan precauciones mas exquisitas para el acto importante de la formacion de las listas. Con tal propósito, en vez de conferir este delicado encargo, como hasta ahora se ha hecho, á las corporaciones populares y locales, sin que el interes social tenga en ello la participacion mas leve, se encomienda en el proyecto la formacion primitiva de las listas á una comision compuesta del alcalde, de un regidor y del promotor fiscal; dejando la rectificacion á otra junta, que constituirán el jefe político, un individuo de la diputacion provincial y el fiscal mas antiguo de la audiencia respectiva; por manera que, asi en el primero como en el segundo trámite, el interes político, el interes judicial y el interes privado se hallarán justamente representados. Afianzando pues asi la legalidad y pureza en estas importantes operaciones, de las cuales pende en gran parte la buena organizacion del jurado, y á cuyos actuales vicios pueden atribuirse los malos resultados que ha producido no pocas veces la suerte; adoptándose igualmente otras precauciones para el sorteo, y proveyendo á los abusos ó vicios que en este acto se cometan, es casi seguro de que serán suficientes las condiciones exigidas para el cargo de jurado.

Pero la modificacion mas grave que ahora se hace corresponde al tit. 9.º, donde se trata de la sustanciacion del proceso, manteniendo la supresion del jurado de acusacion. Este jurado ciertamente no carece de inconvenientes, porque sobre los que se indicaron al presentar el proyecto del mes de Setiembre, ofrece el riesgo de que muchas veces dos tribu-



nales de una misma especie, como son este y el de calificación, juzgando con sujeción á las mismas formas y por idénticos principios, obren de diverso modo, porque absuelva uno el mismo acto que hubiere condenado el otro; dando lugar á una contradicción que pone de suyo como en balanzas el resultado definitivo del juicio. Y no solo pueden los dos fallos equilibrarse, como no pocas veces acontece, sino tambien es muy posible que la suerte del acusado no sea en último resultado muy conforme á la razón y al espíritu de la misma ley; porque no sería extraño que fuese definitivamente declarado culpable, siendo inocente, ó inocente siendo culpable, en concepto de la mayoría de los jueces de los dos tribunales; cuyos votos pueden muy bien adicionarse, porque representan sumas de la misma especie. Así, por ejemplo, suponiendo 12 jueces en cada uno de los dos tribunales; suponiendo que por unanimidad el primero declara que ha lugar á la formación de causa, y que por siete votos el segundo absuelve al acusado, resultará que no solo hay disconformidad entre los dos jurados, sino que la duda se resuelve en favor de la minoría, declarando inocente el escrito abusivo por siete votos, aunque 17 jueces opinan lo contrario. Pero este jurado no puede tampoco suprimirse de golpe, sin que otras disposiciones le acompañen, porque es la única especie de garantías que puede ofrecerse para los casos relativos á libertad de imprenta. La intención y los efectos son las dos únicas circunstancias que deben tenerse en cuenta para reputar un acto como verdadera infracción de un deber social: fuera de cuyos dos casos no hay realmente delito. Pero ni la intención ni los efectos en materia de imprenta pueden por lo común justificarse en el momento de la acusación; y uno y otros, con particularidad los últimos, es necesario por lo general presumirlos: en cuyo acto, así como en el juicio calificativo, no es posible sujetar anticipadamente la indicación ó sospecha del delito á pruebas determinadas y fijas. Entonces el juez ha de proceder solo con arreglo á los dictámenes de su razón y al impulso de su conciencia: lo cual destruye la garantía de las formas, y exige la garantía de las personas. Esta garantía únicamente la ofrece hasta ahora la institución del jurado.

Para salir de este conflicto era preciso no detenerse en el punto en que lo hizo el anterior proyecto, suprimiendo el jurado de acusación, y manteniendo las causas que lo hacían indispensable, sino llevar esta reforma completamente á cima, derogando la previa detención ó arresto del acusado. Así lo dicta por otra parte la razón; porque en efecto la detención ó arresto solo tiene por objeto en los delitos comunes afianzar la comprobación del hecho y la aplicación del fallo judicial. En los delitos de imprenta se puede conseguir lo uno y lo otro sin la previa detención, pues la comprobación del hecho se encuentra de suyo en el mismo escrito, el cual no solo constituye el cuerpo del delito, sino tambien ofrece cuantos documentos y pruebas fueren posibles; al paso que la persona del acusado se halla tambien asegurada por la diferencia que media entre la pena á que se puede condenar la ley, y la que se impone el mismo culpado por el mero acto de la fuga, equivalente á un destierro indefinido ó perpetuo, con la pérdida consiguiente de su posición social, de sus bienes ó medios habituales de subsistencia. De este modo se concilia la conveniencia de suprimir el primer jurado con la necesidad imperiosa de conservar para el derecho de la imprenta, siempre que hubiere calificación ó juicio, la garantía de aquella institución.

En el título 10, por último, solo se ha hecho una alteración que pueda calificarse de sustancial, como es la de sujetar á las reglas del derecho común los delitos de injuria; porque no hay motivo suficiente para establecer en el juicio la mas leve distinción entre estos delitos y los de calumnia, que el proyecto de Setiembre, con sumo acierto, encomienda al fallo de los tribunales ordinarios. Unos y otros son de la misma especie: unos y otros afectan y dañan la misma clase de intereses, diferenciándose únicamente en la gravedad y trascendencia; y unos y otros, por consiguiente, deben regirse por la misma legislación, por los mismos trámites y jueces.

En vista pues de las indicadas razones, autorizado competentemente por S. M. la Reina Gobernadora, tengo la honra de presentar á la deliberación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

### SOBRE LIBERTAD DE IMPRENTA.

#### TITULO I.

##### De la libertad de imprenta.

Artículo 1.º El derecho concedido á los españoles en el art. 2.º de la Constitución se ejercerá conforme á las reglas prescritas en esta ley.

#### TITULO II.

##### Obligaciones de los impresores.

Art. 2.º Cuantos impresores hubiere en una provincia, ó en adelante se establezcan, tendrán obligación de darse á conocer al gefe político respectivo, para que en un registro que se llevará al efecto, se anote su nombre, el pueblo de su residencia, la calle y número de su habitación. El que en el término de un mes despues de publicada la presente ley, ó de estar abierta su oficina, no cumpla con esta disposición, pagará una multa de 500 á 10 rs.

Art. 3.º Los impresores tendrán asimismo obligación de poner á la puerta de su establecimiento un letrero que indique la existencia de la imprenta y el nombre de su dueño. La imprenta que carezca de este requisito pagará de 200 á 500 rs. si estuviere matriculada segun el artículo anterior; pero si no lo estuviere se considerará como clandestina, será embargada por la autoridad gubernativa, y su dueño ó depositario sufrirá una multa de 500 á 20 rs.

Art. 4.º Deberán ademas los impresores poner en los impresos su nombre y apellido, y el lugar y año de la impresión. El que no lo hiciere, sufrirá por primera vez la multa de 500 rs., 10 la segunda, y á la tercera será considerado como impresor clandestino, incurriendo en el máximo de las penas del artículo anterior. La falsedad ó omisión de cualquiera de los requisitos anteriores se castigará con la mitad de la pena que la falsedad ó omisión de todos ellos.

Exceptuándose solo de las disposiciones de este artículo las órdenes de las autoridades, los documentos que se publiquen por su mandato, y las simples esquelas de convite á actos públicos ó domésticos.

Art. 5.º Antes de publicarse un impreso está obligado el impresor á remitir un ejemplar al gefe político y otro al promotor fiscal, bajo la multa de 500 rs.

Asimismo remitirá un ejemplar á la biblioteca nacional, y otro á la provincial si la hubiere, exigiéndosele el triple del valor del impreso si un mes despues de la publicación no lo hubiere verificado.

#### TITULO III.

##### De los libreros y expendedores de impresos.

Art. 6.º Los libreros estarán sujetos á las mismas obligaciones que los artículos 2.º y 3.º imponen á los impresores, y en el caso de infracción sufrirán las mismas penas, excepto la de perdimiento de su librería.

Art. 7.º Los expendedores ambulantes ó en puesto público estarán sujetos á las reglas de policía que dicte la autoridad competente.

Art. 8.º Al librero que venda impresos sin los requisitos que exige el art. 4.º, se le impondrá una multa de 500 reales por la primera vez, doble por la segunda, y triple por la tercera.

Art. 9.º Al expendedor en puesto público ó ambulante que se halle en el caso del artículo anterior, se le impondrá una multa de 100 rs. por primera vez, 200 por la segunda y 500 por la tercera, debiendo en este caso formarse causa con arreglo al derecho común por desacato á la autoridad.

Art. 10. Podrá el Gobierno, cuando lo creyere necesario á la conservación del orden público, prohibir (durante un tiempo determinado) la publicación por las calles de toda clase de impresos.

Art. 11. El que vendiere ó expendiere algun ejemplar de un impreso despues de haberse mandado suspender su circulación, incurrirá en la multa de 200 á 10 rs., doble en la primera reincidencia, y triple en la segunda.

Art. 12. Cuando la venta ó expedición se hiciere con posterioridad á la calificación condenatoria del impreso, sufrirá el vendedor ó expendedor el duplo de las penas pecuniarias señaladas en el artículo precedente, y ademas de tres á seis meses de prisión. (Se continuará.)

De un periódico de la mañana copiamos el siguiente comunicado, por ser un justísimo elogio de una señorita bien conocida en Madrid por sus sobresalientes talentos músicos.

Como aficionado á la música y amante de las glorias y triunfos que en nuestra patria alcanzan los que ya por profesión, ya por afición sola cultivan aquel arte encantador, he leído con el mas vivo placer un artículo inserto en el *Conservador* de Sevilla del 10 del corriente sobre la sesión del liceo de aquella capital del día 4 del mismo, en el cual tributa justos elogios á todos los artistas y aficionados que en aquella sesión tomaron parte; y como entre los últimos encomia en primera línea á una joven señorita muy conocida entre los principales filarmónicos de Madrid, la cual hallándose ahora accidentalmente en Sevilla, ha aumentado el brillo de aquel liceo con su talento músico, arrancando entusiasmados y merecidos aplausos, estimaria de ustedes, señores redactores, tuviesen la bondad de transcribir lo que dice el expresado periódico sobre dicha señorita, y es lo siguiente:

“Se presentó la señorita Doña Maria Martínez y Torres, de la que tenemos formado ya un alto concepto antes de haber tenido el placer de escucharla por el entusiasmo con que nos hablaban de ella. Cantó un aria compuesta por su maestro el Sr. Saldoni, quien se la ha dedicado; y á pesar de la prevención favorable que acabamos de indicar, nos sorprendió agradablemente. Su voz es de contralto, de buen timbre y de muy justa afinación: el género en que sobresale es el expresivo, y su canto es spionato. Dotada de una organización exquisita y de una sensibilidad profunda, posee hermosas dotes para ese canto filosófico que deleita el alma tauto como el oído, y que indudablemente es el que corresponde á nuestra época. Despues cantó una cancion de la Eloisa compuesta por el mismo autor, un aria de la Pía de Tholemey del maestro Donizetti y otra cancion del Pirata. En todas ellas estuvo superior á los débiles elogios que nosotros pudiéramos tributarle. La concurrencia entusiasmada le dió repetidas pruebas de su admiración y de la particular complacencia con que la escuchaba.”

Ademas por cartas particulares de artistas de aquella capital sabemos que ninguna exageración hay en los elogios tributados á la señorita Martínez en el párrafo precedente, y que el entusiasmo que excitó fue muy grande y merecido.

Soy de VV. S. S. Q. S. M. B.—R. Y.

#### DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Relacion de los registros y denuncias de minas admitidos durante el mes de Febrero último en las diferentes inspecciones de distrito y Gobiernos políticos que á continuación se expresan:

#### INSPECCION DE GRANADA Y ALMERÍA.

##### Continúan los registros.

Una mina plomiza, barranco Pinalbo, término de Cuevas S. Guillermo, por D. Bartolomé Carrillo, en 20.

Otra id., solana de Jarabia, término de Pulpí, S. Juan Bautista, por Francisco Díaz, en 20.

Otra id., cerro de la Cruz, término de Pulpí, Desamparados, por Lucas Mateo, en 20.

Otra id., puerto de los Peines, término de id., Virgen de las Huertas, por Andres Perez, en 20.

Otra id., majada del Chaparral, término de Cuevas, nuestra Señora del Triunfo, por Diego Rodriguez, en 20.

Otra de cobre, barranco del Cabezo de María, término de Antas, Santa Rosa de Lima, por D. Pedro Lledo, en 20.

Otra de plomo, barranco de la Torre, término de Cue-

vas, Formalidad, por D. Francisco Cervantes, en 21.

Otra id., barranco inmediato al de la Torre, término de Cuevas, San Antonio de Padua, por D. Antonio Ruiz, en 21.

Otra id., barranco Mairena, término de Cuevas, la Culebra, por Dámaso Callao, en 21.

Otra id., paraje del Magro, término de Huerca, Santísima Trinidad, por D. José Manuel Requena, en 22.

Otra id., barranco Jaroso, término de Cuevas, Ascension, por D. Luis Andres á nombre de D. Benito Perier, en 22.

Otra id., barranco Pinalbo del Mar, término de Cuevas, Compromiso, por D. Antonio Aquino, en 24.

Otra id., id., id., Empeño, por D. Nicolas Aquino, en 24.

Otra id., barranco del Negro, término de Cuevas, Lealtad, por D. Ramon Orosco, en 24.

Otra id., barranco del Negro, término de Cuevas, San Baldobero, por el mismo, en 24.

Otra id., id., id., Vesubio, por D. Jacinto Anglada, en 24.

Otra id., id., id., la Fulminante, por D. Francisco Orosco, en 24.

Otra id., loma Pinada, término de Zargena, cuatro Amigos, por D. Juan Fernando Ortega, en 24.

Otra id., barranco del Francés, término de Cuevas, Santísima Trinidad, por José Jimenez Garcia, en 24.

Otra id., barranco de Cueva de Ciego bocas, término de Dalias, Santa Isabel, por Salvador Escobar, en 24.

Otra id., barranco Jaroso, término de Cuevas, San Antonio, por Antonio Garcia, en 24.

Otra id., id., id., Belen, por D. Juan Salcedo, en 24.

Otra id., barranco de Mamada al Pinalbo, término de Cuevas, Buen Consuelo, por D. Diego Flores, en 24.

Otra id., barranco del Chaparral, término de Cuevas, Santa Lucía, por Andres Rodriguez, en 24.

Otra id., barranco Francés, término de Cuevas, Virgen de Huertas, por Andres Rodriguez, en 24.

Otra id., barranco Lucero, término de id., nuestra Señora del Pilar, por D. Francisco Flores, en 24.

Otra id., barranco de la Torre, término de id., Raja de Vapor, por D. Juan Antonio Nuñez, en 24.

Otra id., barranco del Hospital, término de id., los Desamparados, por Salvador Antero, en 24.

Otra id., barranco de la Torre, término de id., Virgen del Mar, por Francisco Castaño, en 24.

Otra id., entre la Torre y collado de la Muerte, término de Cuevas, nuestra Señora del Socorro, por Juan Contreras, en 24.

Otra id., barranco de la majada de Ribera, término de Cuevas, Virgen del Socorro, por D. José Garcia, en 24.

Otra de cobre, cerro minado, término de Huerca, Virgen del Carmen, por Juan Asensio, en 25.

Otra de plomo, barranco que va á los Chespez, término de Pulpí, Virgen de las Huertas, por Mariano Franco, en 25.

Otra id., barranco Chico, término de Cuevas, la Luna, por Blas Gisbel, en 25.

Otra id., barranco de las Tierras Rojas, término de Cuevas, La Victoria, por D. Diego Gomez Gil, en 25.

Otra id., barranco Largo, término de id., la Larga, Luis Ramirez, en 25.

Otra id., id., id., la Pluma, por D. Ramon Orosco, en 25.

Otra id., id., id., la Cachucha, por D. Jacinto Anglada, en 25.

Otra id., id., id., la Italiana, por D. Francisco Orosco, en 25.

Otra id., id., id., Pichona, por D. Pedro Llorca, en 25.

Otra id., id., id., la Aguda, por el mismo, en 25.

Otra id., id., id., la Culebra, por D. Antonio Llorca, en 25.

Otra id., id., id., la Garbosa, por D. Ramon Erazo, en 25.

Otra id., barranco Jaroso, término de Cuevas, el Sultan, por D. Patricio Meseguer, en 25.

Otra id., barranco Pinalbo, término de Cuevas, el Trueno, por el mismo, en 25.

Otra id., barranco chico de la Torre, término de Cuevas, Divina Pastora, por Cristobal Campoy, en 26.

Otra id., loma del Chaparral, término de Cuevas, la Justicia, por D. Antonio Campoy, en 26.

Otra id., barranco del Hospital, término de Cuevas, la Fé, por D. Juan Pico, en 26.

Otra id., derrames del Chaparral, término de Cuevas, la Prudencia, por D. Antonio Soler, en 26.

Otra id., barranco del Piñon, término de Cuevas, Fortaleza, por D. José Molero, en 26.

Otra id., barranco Jaroso, término id, Templanza, por D. Alejo Campoy, en 26.

Otra id., barranco de Abalos, término de Cuevas, Tres-Marias, por Baltasar Gil, en 26.

Otra id., barranco Palomas, término de id., Pichon, por Juan Flores, en 26.

Otra id., id., id., la Violeta, por D. Agustin Molero, en 26.

Otra id., barranco de las Yeguas, término de id., la Espectativa, por Gines Flores, en 27.

Otra id., barranco de las Yeguas, término de Cuevas, el Lucero, por Gines Garcia, en 27.

Otra id., cantal Blanco, término de id., S. Antonio, por Juan Ramirez Caparrós, en 27.

Otra id., cerro de los Garrobos, término de Pulpí, la Reserva, por D. José de la Torre, en 27.

Otra id., barranco del Sombrerico, término de Cuevas, nuestra Señora de los Desamparados, por D. José de la Torre, en 27.

Otra id., id., id., Beneficencia, por Gines Garcia, en 27.

Otra id., barranco del Sombrerico, término de id., el Destino, por Pedro Useros, en 27.

Otra id., id., id., Atravimiento, por D. Gines Martinez, en 27.

Otra id., cuesta de las Tejas, término de Viator, San Eleuterio, por D. José Moreno Villalba, en 27.

Otra id., barranco calar del Cristal, término de Cuevas, San Felipe, por D. Felipe Miciano, en 27.

Otra id., id., San Juan, por D. Juan Macbean, en 27.

Otra id., barranco del Hospital, término de Cuevas, San José, por D. Felipe Viciosa, en 27.

Otra id., Pinar, término de Bedar, San Agustín, por Don Cristóbal Agüero, en 27.

Otra id., barranco cala del Cristal, término de Cuevas, Santa María, por Juan Zurano, en 27.

Otra id., era del Moral, término de Turre, Abundancia, por Diego Grima, en 27.

Otra id., barranco del Hospital, término de Cuevas, San José, por Baltasar Benítez, en 27.

Otra id., id., id., Divina Pastora, por D. Bartolomé Fernández, en 27.

Otra id., barranco de la Instancia, término de Cuevas, la Sarmienta, por D. Antonio Serrano, en 28.

Otra id., cueva Colorada, término de Cuevas, Santa Catalina, por D. Vicente Sanz Rubio, en 28.

Otra id., barranco de la Raja, término de Cuevas, Santa Ninfa, por D. Gerónimo Ballesteros, en 28.

Otra id., derrame del puntal de Mora, San Juan, por D. Pedro Rubio, en 28.

Otra id., barranco de Fernández, término de Cuevas, el Capricho, por Fernando Sánchez, en 28.

Otra id., barranco Pinalbo del Mar, término de Cuevas, la Fortuna, por Francisco Alarcón, en 29.

Otra id., barranco inmediato al de la Torre, término de Cuevas, San Francisco de Paula, por D. Francisco Cervantes, en 29.

Otra id., Sierra Cabrera, cerro del Marques, término de Carboneras, nuestra Señora del Pilar, por D. Salvador de Soto, en 29.

Otra id., Limera, término de Arboleas, Virgen de los Desamparados, por Miguel Alonso Rodríguez, en 29.

Otra id., barranco Jaroso, término de Cuevas, la Fama, por D. José Ballesteros, en 29.

Otra id., loma de la Piedra de M., término de Cuevas, la Singular, por D. Diego Márquez, en 28.

Otra id., barranco Jaroso del Mar, término de Cuevas, San Clemente, por Andrés García, en 29.

Otra id., barranco Pinalbo, término de Cuevas, San Higinio, por D. Juan Cayuela, en 29.

Otra id., id., id., Trinidad, por D. José Ballesteros, en 29.

Otra id., barranco Jaroso del Mar, término de Cuevas, Comotiquieras, por Francisco García Alarcón, en 29.

Otra id., Cabezo Redondo, término id., la Mejor de todas, por D. José Ballesteros, en 29.

Otra id., cerro del Marques, término de Carboneras, nuestra Señora del Carmen, por D. Joaquín Piqueras, en 29.

En el Boletín oficial de Granada de 11 del corriente se lee lo que sigue acerca de la obra titulada: Proyecto de ordenanzas municipales.

La patria ha hecho una adquisición interesante y preciosa en el proyecto de ordenanzas municipales que ha dado á luz el Sr. D. Vicente Molino, ex-procurador de Cortes y gefe político cesante. Difícil es encontrar un libro en que se reúnan tantas riquezas sociales. Hállanse en él copiosa y estrechamente asociadas la moral, la política, la religión, la economía pública y privada y el españolismo más acendrado; y para que nada le falte está escrito en un lenguaje, que á par de natural y castizo, es fluido, armonioso y correcto. Los municipales encontrarán en él los medios más adecuados de administrar rectamente la justicia, proteger la inocencia, conservar la paz de las familias, mantener el orden interior de los pueblos y fomentar la prosperidad pública: los hacendistas hallarán las mejores teorías económicas; los funcionarios públicos, los padres de familia, los poderosos, los pobres y hasta el bello sexo; todas las clases en fin de la sociedad hallarán placer y provecho en su lectura. Puede por lo mismo decirse que es el mejor catecismo civil y una obra clásica, y que así se encontraría colocada en los estantes del sabio como en los bufetes de los oficinistas, en el hogar de los labradores y en el taller de los artesanos. Felicitemos al Sr. Molino por tan recomendable servicio, y deseamos que no sea este el último fruto de su patriotismo y de sus vigilias.

#### Academia literaria de profesores de primera educación de Madrid.

Esta corporación, reconocida á los eminentes servicios que el Sr. D. Diego Conesa, socio de honor y mérito de la misma, y gefe de la cuarta sección de la secretaría de la dirección general de Estudios, ha prestado y está prestando á aquella y á la enseñanza de las primeras letras, acordó en junta general de 15 de este mes darle un voto solemne de gracias, concediéndole además desde luego el premio que en lo sucesivo designe como recompensa á los trabajos más esmerados en favor de la educación primaria; y que esta resolución se publique en la Gaceta y demás periódicos de esta capital. Y en su cumplimiento firmo el presente testimonio para los fines indicados. Madrid 17 de Abril de 1840.—El secretario, Rafael Lasala.

#### Presidencia de la asociación general de ganaderos.

La asociación general de ganaderos del reino, en cumplimiento de las leyes, celebrará en esta corte sus juntas generales del presente año, que darán principio el día 25 de Abril y serán presididas por el Sr. D. José Segundo Ruiz. Lo que se hace saber á los ganaderos de sierras y tierras llanas para su concurrencia á dichas juntas, en las que serán admitidos, teniendo los requisitos legales, conforme al anuncio publicado por los señores gefes políticos de las provincias en los Boletines oficiales, siendo el de Madrid el número 1111 del martes 11 de Febrero de este año. Los ganaderos que se hallen constituidos en algún cargo público, ó en actual servicio de la Real Persona que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas, y exponer lo que conceptúen conveniente.

Del puerto de Cádiz saldrá el día 5 del próximo mes de Mayo un buque correo de los de la empresa de la Habana con la correspondencia del Gobierno y de particulares para Canarias, Puerto-Rico é Isla de Cuba.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

#### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 19 de Abril.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 251 individuos, de los cuales 16 han sido nuevos imponentes..... 55825  
Se han devuelto á solicitud de 7 interesados... 2565.15

El director de semana, Manuel María de Goiri.

#### BIBLIOGRAFÍA.

EL Romanticismo gallego, fundado en las tradiciones y leyendas del país, por A. J. Arien, y J. R. Conde.

Prospecto.

Trobador e q̄ quira meu trobar receber.....  
Pról. á las Cantigas de D. Alonso X.

La afición á las armas y al bello sexo siempre se unieron, principalmente en aquellos tiempos en que el hombre no se sujetó á molestas instituciones. El feudalismo con sus caprichosas fajas, nuestra edad media fogosa y llena de existencias de honor y religión, nos presenta una prueba indisputable de esto mismo. Estancia de pasiones, de vicios, y en la cual no se reconoce más ley que la fuerza, y más cetro que la espada, fue un manantial copiosísimo de virtudes, de amores y de una sociedad encendida en fuego social y filantrópico. Así los torneos, las cañas, las justas y todas las diversiones de aquella época, además de tener por objeto el adiestrarse en el ejercicio de las armas, reunían otro: el de pagar su feudo á la hermosura; feudo que resonaba en medio del palenque, feudo que respiraban las copas del festín.

La fisonomía de estos siglos se fue oscureciendo y borrando del carácter de los hombres, pues mudándose las existencias, no pudieron menos de olvidar costumbres que dimanaban y eran una consecuencia necesaria de estas mismas. Muchas fueron las causas que se unieron y coligaron para derrocar este espíritu nacional; pero la principal fue aquella debilidad de ánimo que reemplazó á los nietos del Cid, de Gonzalo, de Cortés y de mil de aquellos paladines que hicieron á la España inmortal y grande en sus glorias y en sus costumbres.

Galicia tuvo sus glorias nacionales como las demás provincias de la Península; pero mirada con cierto desprecio, nacido tal vez de débiles preocupaciones, nadie osó resucitar sus laureles, que el valor y la gloria enredaran en Roncesvalles, en Navas y en Pavia. Valerosos, amigos de sus fueros, empapados en gloria y llenos de ese espíritu caballeresco como los demás españoles, fueron la cuna de muchos Reyes, el sepulcro de muchos tiranos, y el foco del valor, del saber y del heroísmo.

En sus tiempos heroicos, en los de los Viriatos y de los Andecás, hubo valientes que se señalaron en el campo del honor, y los condes, los ricos-homes que tenían su pendon y solar en nuestro suelo, oyendo y esculpiendo en su corazón las máximas de independencia, ansiaron ganar un laurel debido á la sangre de sus hermanos. Señores de una grey que poetizándose labraba sus cadenas, fueron valientes, turbulentos y fieros cuando los dominaban miras de interés y de religión. Galicia heroica fue aguerrida, Galicia feudal fue valiente; Galicia heroica fue insubordinada; Galicia feudal no admite dominación extranjera... y Galicia en todos tiempos el símbolo de cuantas prendas debe tener un pueblo que funda sus leyes en el poder, y su poder en la espada.

El siglo ix no pudo menos de dejar aterrados á los extranjeros: en el reinado de D. Pedro, que los contemporáneos llaman el Justiciero, Santiago, esta ciudad fue testigo de una lucha tenaz y trágica entre dos poderes tan formidables en todos tiempos; y siempre participes nosotros de las glorias españolas, los Bernardos, los Figueroas, los Dezas (vulgo Churruchaos), los Pardos, los Moscosos, y otros muchos caballeros precedidos de su oriflama, sembraron el espanto y la muerte en medio de los combates.

Empero todas estas glorias propias de nuestro suelo, todo nuestro patrimonio histórico, por decirlo de una vez, se halla completamente olvidado, de suerte que no contamos con una historia verdaderamente nacional. Así el hombre que quiere instruirse sobre lo pasado, tal vez para mengua de lo presente; el trovador que quiere arrojarse en sus delirios poéticos, tiene que valerse de tradiciones ó de leyendas que llenas de un follaje propio de los tiempos en que se escribían, ó del lenguaje que las adorna, están adulteradas, confundidas y atestadas de anacronismos.

Nuestra actual literatura, amiga de abrigarse bajo el rastrollo de un torreón ó el pórtico de un templo para recordar á los españoles del siglo xix la fisonomía de la edad media, recorre las crónicas, los decires de Santillana, las cantigas de D. Alonso, y en Macías, en Padron, en Praga y en otros muchos poetas gallegos, solo ve delineado nuestro carácter provenzal: ideas muy vagas, una confusión de hechos y una total desavenencia en las opiniones, es el fruto que saca el que quiere dedicarse á este estudio, que revistiendo hechos que por sí parecen efímeros, nos elevan el alma y nos llenan el corazón de un noble entusiasmo y de un orgullo nacional.

Reconociendo esta falta, no perdonando medio alguno, después de revisar algunas de las crónicas que el tiempo respetó, ni olvidando muchas de las tradiciones con que el anciano inculca á sus hijos la semilla del respeto, del valor ó de la religión, pensamos dar á luz esta colección de argumentos nacionales que poetizados sirvan de biblioteca para que

el historiador, el poeta, el novelista, el romántico en fin de nuestros días, saque el fruto debido á la actual emancipación que cubre la literatura europea; que así como los reneros de Valladolid y Andalucía, así como aquellas tradiciones inspiraron al sensible Zorrilla en sus hermosas composiciones, así también sirvan de asunto para que nuestros poetas saquen acciones dignas de ocupar la escena, como el *Vellido Dolfos* ó la *Vieja del Candilejo* (nacidos ambos de una tradición), atrevidos como el *Hernani* del inimitable V. Hugo, y trágicos como los *Cortesianos de D. Juan el 11*, *Macías*, y otros que enriquecen nuestro regenerado teatro; y sobre todo nuestro fin es que así como muchos de nuestros jóvenes usan solo de sus encantos poéticos para halagar á sus queridas, presenten sus composiciones al público introduciendo ó haciendo renacer en Galicia esta clase de literatura que tan hermosamente nuestros conciudadanos los Díaz, los Alonsos y otros muchos desempeñan en la capital de la Península á la sombra de muchos potentados, verdaderos padres de la patria.

No desempeñaremos nuestro objeto, nuestros conocimientos serán cortos para cumplir con tan penosa como útil carga; pero nos vanagloriamos por dos razones: por ser los primeros que nos aprovechamos de nuestras inspiraciones, y por si conociendo el sábio autor de la *Historia de Galicia* la falta que hace una historia de las revoluciones, usos y costumbres de nuestro suelo en la edad media, tengamos el galardón de que se proponga llenar este tan precioso hueco de que se resienten las ciencias, el saber, y hasta el amor nacional.

El plan que se ha de seguir en esta obra es el de una colección; así es que ni se colocan por orden cronológico, ni por reinados ni por caracteres, ni en fin por ninguna clasificación. Viene á ser un conjunto de muchas de las *tradiciones ó leyendas* que la historia las emite como sucesos verdaderos: de muchas de las *tradiciones ó leyendas* que son la distracción del observador y del filósofo, y de muchas de las *tradiciones ó leyendas* que son los *contos* que el gallego refiere con imágenes propias de su inteligencia, á la luz de las fogatas en las noches de invierno.

Antes de todo precederá un epitome muy conciso de la fisonomía histórica y civil antigua y moderna de los gallegos, solo con el objeto de dar una idea de nuestras pasadas glorias, explicando así el carácter de los tiempos á que se refieren los cuadros, como también el de contradecir muchas de las bufonadas con que desde el insulso Salas hasta nuestros días nos motejan.

La primera novela, que saldrá después, será la que versa sobre las ocurrencias que hubo en esta ciudad cuando el arzobispo Gelmírez quiso alzarse con la regencia, adornada al mismo tiempo con muchos episodios que la embellecen y la hacen interesante.

También ocupará su lugar entre otras el suceso remarcable de Figueroa al borrar con su arrojo el ignominioso feudo de las 100 doncellas que muchos niegan, y cerrará esta *serie* así se puede llamar, pues si uno sale garantido de gastos y trabajos, se continuarán los tomos al tiempo que se juzgue oportuno un drama fundado en el desastroso fin que tuvo el arzobispo de este pueblo D. Suero, cuando fue asesinado á manos del Sr. de Camba D. Ferrando Perez Churruchaos como lo dice la crónica, saliendo al mismo tiempo todas las novelas acompañadas de hermosísimas notas históricas y arqueológicas, que sacadas de los autores antiguos y clásicos de esta ciencia, revelarán el abneco y la vigilia con que hemos procurado desenterrar hechos que por más de cinco siglos estuvieron sepultados ó en las carcomidas crónicas, ó en la mente fantástica del paisano.

La obra que va anunciada saldrá en tres tomos por el orden de este prospecto. Cada uno constará de 190 páginas, poco más ó menos, y llevarán al principio una lámina litografiada sacada de la escena más interesante del cuadro á que haga referencia, y una portada también litografiada; y según la acogida que merezca del público se harán mejoras considerables, procurando desde luego el que se obtenga una impresión lo más limpia y correcta que sea posible. Cada tomo se compondrá de tres entregas de cuatro pliegos cada una. El importe de cada entrega será de tres reales, excepto la primera de cada tomo, que es de cuatro con motivo de las láminas; valor á la verdad bien equitativo, si se atiende á las cualidades de esta obra original, y al interés que puede suministrar con el tiempo.

La suscripción permanecerá abierta hasta 8 de Marzo de este año, y después de cerrada costará cada tomo 15 rs. Los que quieran suscribirse han de anticipar el importe de la primera y segunda entrega, á fin de que pueda salir á luz el primer cuaderno á principios de dicho mes, y continuarán las sucesivas á la mayor brevedad si se reúne el suficiente número de suscriptores, que tendrán que satisfacer siempre una entrega adelantada y concurrir á los siguientes.

Puntos de suscripción: En esta ciudad, librería de Don Juan Rey Romero Alcocer y Perez: Madrid, viuda de Ranzola: Barcelona, Sauri: Valencia, viuda de Roca: Cádiz, viuda de Bosch: Oviedo, Longoria: Lugo, Pujol: Coruña, Perez: Orense, administración de correos: Vigo, Yañez: Pontevedra, D. José Perez, del comercio.

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

1º Sinfonía.

2º LA SEGUNDA DAMA DUENDE. En la cual volverán á presentarse en estos teatros los artistas Doña Matilde Díez, D. Julian Romea y D. Florencio Romea. Lo hará igualmente el actor D. Mariano Fernández, que desempeñará el papel del marqués da *Ponteriveiro*.

3º Padedú.

4º LAS TRAMAS DE GARULLA.

CRUZ. A las siete y media de la noche.

1º Sinfonía.

2º EL LEÑADOR ESCOCES.

3º La furlanga bailada á ocho.

4º LAS CAPAS.

En ambas comedias desempeñará la parte de protagonista D. Antonio de Guzman.